

Informe Secretarial. Bogotá D.C., treinta (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el Proceso Ordinario No. 2019-483, informando que la parte actora allegó acuerdo de transacción y solicitud de terminación del proceso de la referencia (fls. 187 a 180).

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes realizaron acuerdo transaccional respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, obligándose principalmente la demandada al pago de VEINTICINCO MILLOS DE PESOS M/CTE a favor del demandante Sr. Pedro Pablo Parada González, y la parte actora a solicitar la terminación del presente proceso, así como a renunciar a presentar cualquier tipo de reclamación por lo allí transigido; de igual forma ambas partes se obligan a la confidencialidad de este acuerdo y la existencia del presente proceso ordinario y a su no divulgación.

Revisada la documental se tiene que esta cumple los requisitos contenidos en el Artículo 15 del C.S.T., en concordancia con los artículos 100 del C.P.T y la S.S., y 2468 del C. Civil., por lo cual deberá tenerse por parte de este Despacho Judicial como un documento legal y oportunamente aportado, toda vez que el acuerdo transaccional incluye la totalidad de las pretensiones, no afecta derechos mínimos e irrenunciables del actor, y lo tranzado no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles; así como que al ser un documento proveniente de las partes, suscrito por ellas y autenticado ante notaria se presume libre de vicios de consentimiento.

En virtud de lo anterior el Despacho **ACEPTA** el acuerdo de transacción allegado¹ y se le advierte a las partes que la presente constituye cosa juzgada, bajo el entendido que no podrá intentarse acción tendiente al reclamo de los derechos en disputa aquí zanjados; presta mérito ejecutivo ante el incumplimiento, esto es, la presente providencia ostenta la calidad de título ejecutivo y puede ser exigida coercitivamente.

En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario por pago total de la obligación.

Por ultimo **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

MAGM//

¹ Fls. 187 a 180.